

LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

“El conocimiento es poder” Francis Bacon

Nuestro país se encuentra a un escaño de consolidar el andamiaje normativo e institucional en materia de transparencia y de acceso a la información; prácticamente en un lapso de siete años (2002-2009) se han establecido y consolidado en todo el país las leyes especiales en la materia.

El gobierno federal, los 31 estados y el Distrito Federal, cuentan ya con sus respectivos ordenamientos legales sobre el tema. Ello ha sido así, debido a diferentes factores presentes en la coyuntura nacional e internacional, pero particularmente, debido a la creciente convicción entre los principales actores políticos y sociales de que no basta para la construcción de la democracia en nuestro país el contar con el derecho a votar y a elegir a nuestros gobernantes, sino que es necesario establecer los mecanismos necesarios para que la actuación de éstos sea vigilada y rindan cuentas a sus gobernados.

La transparencia y el acceso a la información se convierten así, en algo más que un instrumento de regulación administrativa, se vuelven una condición de la nueva gobernanza, una condición para dar credibilidad a gobiernos que se precien de ser democráticos.

Las modernas democracias constitucionales no sólo deben garantizar reglas claras y confiables para la competencia electoral y el acceso al poder, sino además deben asegurar un ejercicio transparente de la función pública, de tal modo que la sociedad pueda conocer y evaluar la gestión gubernamental y el desempeño de los servidores públicos.

Recientemente, con la reforma al artículo 6° constitucional, ese proceso de construcción normativa e institucional no sólo se ha visto reforzado, ahora está siendo nuevamente exigido para renovarse y ajustarse a los mínimos constitucionales que dicha reforma involucró.

En este sentido, ha sido un logro trascendente para la consolidación de la materia la transparencia y acceso a la información de los partidos políticos. Esto es la obligación de los partidos políticos de dar acceso directo a su información a las personas que se la requieran y de asumirse como obligados directos frente a las leyes de transparencia.

Los partidos políticos, como organizaciones políticas determinadas que buscan acceder al gobierno para lograr participar activamente en la toma de decisiones, son una construcción conceptual política enteramente moderna que surge en las primeras décadas del siglo XIX, con el advenimiento de la revolución industrial y con la extensión del voto a la clase trabajadora.

Dada su evolución constante, no existe una definición doctrinal uniforme de partido político. Sin embargo, una definición extensiva como la de Giovanni Sartori, es conveniente un partido político es *cualquier grupo político*

identificable por una ética oficial que presenta a las elecciones, y puede sacar en elecciones (libres o no) candidatos a cargos públicos.

De acuerdo con la Constitución, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como finalidad promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo a sus principios e ideas y mediante el sufragio universal.

La exposición de motivos con la que se acompañó la reforma al artículo 41 constitucional, es por demás reveladora de la concepción jurídica de los partidos políticos en el país y del papel del sustento económico de éstos por parte del Estado; en ella señaló que la iniciativa de reformas planteó la necesidad de regular en nuestra Ley Fundamental la existencia y funciones de los partidos políticos; de esta manera podrá configurarse cabalmente su realidad jurídica, social y política. Elevar a la jerarquía del texto constitucional la formación de los partidos políticos asegura su presencia como factores determinantes en el ejercicio de la soberanía popular y en la existencia del gobierno representativo, y contribuye a garantizar su pleno y libre desarrollo.

En ese sentido, el que los partidos políticos sean definidos como entidades de interés público implica que se trata de organizaciones que si bien surgen en el campo de la esfera privada, sus pretensiones están relacionadas con necesidades colectivas de los miembros de una comunidad y por lo tanto se encuentran protegidas mediante la intervención directa y permanente del Estado.

El actuar de los partidos políticos adquiere relevancia ante los ojos de la sociedad, pues son la cuna de quienes son y serán nuestros gobernantes, encargados de la toma de las decisiones más importantes para la vida nacional. Por tanto, su actuar no puede quedar restringido a la esfera privada, pues da pauta a la intervención del Estado para que garantice y vigile, por un lado, el derecho de asociación de los partidos políticos para lograr la participación del pueblo en la vida democrática, y por el otro, el hacer posible el acceso al poder público mediante el sufragio universal, evitando la irrupción de agentes con intereses diversos a los de la colectividad.

Actualmente, como se ha mencionado, tanto la federación como las entidades federativas, cuentan con sus respectivas leyes de acceso a la información pública. En todas las leyes de acceso a la información, se establece que los tres poderes, ejecutivo, legislativo y judicial, los órganos constitucionales autónomos y cualquier entidad pública federal, estatal o municipal son sujetos obligados; asimismo, los partidos políticos son sujetos obligados directos.

El que los partidos políticos sean considerados como sujetos obligados directos significa que éstos deben cumplir con todas las obligaciones que marcan las leyes de acceso a la información, lo cual implica que los particulares puedan solicitar información directamente a los partidos políticos, quienes para tal fin

tienen que contar con una unidad de información o con un responsable para que se gestionen al interior de los partidos dichas solicitudes.

Asimismo, implica que los partidos políticos deban, de oficio, publicar la información que las leyes determinen; y sujetarse a los procedimientos y tiempos para tramitar una solicitud de información, así como a las autoridades de acceso a la información correspondientes por lo que concierne a esta materia.

Tomando en consideración que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, obligado a emitir su propio Reglamento en materia de transparencia, es indispensable observar las modalidades que en él se establecen para acceder a la información de los partidos políticos. En este sentido, el procedimiento obedeció a la necesidad apremiante de contar con mínimas reglas que atendieran la demanda de la población sobre información de los partidos, a través de los estrechos caminos de acceso establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

La conclusión es clara en el ámbito federal, la mayoría de los partidos políticos están satisfechos con la forma en la que se regula actualmente el acceso a su información, con sus intermediarios y con sus tiempos; hay partidos políticos que por su cuenta y riesgo han propiciado convenios para comprometerse con una mayor apertura y transparencia, como el caso de los partidos Convergencia y Alternativa Socialdemócrata.

Estos han suscrito convenios con el IFE y el IFAI para comprometerse voluntariamente a desahogar la totalidad de las solicitudes de información recibidas en términos de lo previsto en el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a poner a disposición del público y actualizar en su página de Internet diversa información.

Así se puede observar que los propios partidos políticos han empezado a tomar conciencia de la relevancia de su participación en la integración democrática del país y de la importancia que para esos efectos tiene el acceso a la información, razón por la cual han buscado formalizar mecanismos voluntarios para atender solicitudes de información y publicar en su página de Internet la información relevante sobre sus actividades.

La transparencia, es abrir la información de las organizaciones políticas y burocráticas al escrutinio público, mediante sistemas de clasificación y difusión que reducen los costos de acceso a la información del gobierno.

La transparencia no implica un acto de rendir cuentas a un destinatario específico, sino la práctica de colocar la información en la vitrina pública para que aquellos interesados puedan revisarla, analizarla y, en su caso, usarla como mecanismo para sancionar en caso de haya anomalías en su interior.

Una organización que abre sus procesos al escrutinio, vigilancia y crítica de los demás es una organización transparente. Por experiencias a nivel internacional, sabemos que el mejor mecanismo para prevenir y combatir la corrupción en el gobierno es la transparencia en los procesos internos de su gestión.

La sociedad tiene la percepción de que los partidos son costosos aparatos burocráticos que solamente acuden a ella cuando necesitan de su sufragio, de ahí su desconfianza.

La transparencia también debe darse en los procesos electorales, de manera que los candidatos, ciudadanos y partidos, tengan plena credibilidad y confianza en ellos.

Actualmente, se cuenta con todo un mecanismo claramente establecido para que los partidos políticos entreguen a los ciudadanos la información que sea requerida, con la coercibilidad que marca ya la propia ley, toda vez que en la misma se encuentran establecidas las sanciones en caso de no cumplimentar dichos dispositivos, en efecto el procedimiento correspondiente es el que se refiere el artículo 69 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información.

Toda persona, por sí misma o por su representante legal, podrá presentar una solicitud de acceso a la información de los partidos políticos, mediante escrito libre o en los formatos y sistemas electrónicos que apruebe el Instituto, ante la Unidad de Enlace, los Módulos de Información, los partidos políticos.

Es importante citar que el reglamento prevé que la atención a las solicitudes de acceso a la información de los partidos políticos, así como su entrega, no estará condicionadas a que se motive o justifique su utilización, o se demuestre interés jurídico alguno.

El procedimiento de acceso a la información de los partidos políticos, se desahogará del modo siguiente:

a) Si la información solicitada se encuentra en los archivos de los órganos responsables del Instituto, la solicitud deberá desahogarse en los términos, forma y plazos señalados en el artículo 24 del presente Reglamento, que se refieren a un máximo de quince días.

b) Si la información solicitada no obra en poder de los órganos del Instituto se desahogará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

I. El órgano deberá notificar al Comité, a través de la Unidad de Enlace, que la información es inexistente en sus archivos, pero que la misma obra en los correspondientes de los partidos políticos de que se trate. Para ello, el órgano deberá emitir una respuesta fundada y motivada a más tardar dentro de los cinco días siguientes al que se le turnó la solicitud;

II. El Comité, por conducto de la Unidad de Enlace, hará del conocimiento de la solicitud al partido político en cuestión, el cual deberá responder de manera fundada y motivada.

Así, podemos advertir las siguientes particularidades que el procedimiento atinente tiene:

- Si la información es clasificada como reservada o confidencial, o es declarada a su vez inexistente por el partido político en cuestión, éste cuenta con cinco días a partir de que se le turnó la solicitud para manifestar a la Unidad de Enlace de modo fundado y motivado la clasificación o declaratoria de inexistencia de que se trate.
- En el caso de que la información sea declarada como reservada, confidencial o inexistente, la Unidad de Enlace deberá remitir el asunto al conocimiento y competencia del Comité el cual en ejercicio de sus facultades confirmará, modificará o revocará la clasificación o declaratoria de inexistencia de la información.
- Las resoluciones del Comité deberán ser emitidas a la brevedad posible, sin más limitante que el plazo o a la ampliación al que se refiere el párrafo 1 del artículo 24 de este Reglamento. Asimismo, el Comité deberá observar lo dispuesto en los párrafos 3 y 4 del artículo 26 del reglamento de la materia.
- El Comité, previo análisis del caso, determinará si procede o no requerir directamente al partido político la información solicitada.
- En caso de ser negativa la determinación del Comité, evidentemente se agotará el procedimiento ordinario.
- No obstante, si el Comité determina que procede requerir la información al partido político, notificará la situación al solicitante y ampliará el plazo de respuesta hasta por quince días hábiles adicionales.
- Paralelamente a lo anterior, el Comité deberá comunicar al representante del partido ante el Consejo General, la existencia de la solicitud de información, contando para ello hasta con tres días hábiles posteriores a la notificación que le hizo el órgano responsable.
- El partido político deberá contestar el requerimiento del Comité, en un plazo de hasta quince días hábiles, que se computarán a partir del día hábil siguiente a aquél en que lo reciba.
- Evidentemente, el desahogo de dicho requerimiento puede ser en dos sentidos: para obsequiar o para negar la información solicitada. En todo caso, el Comité de Información debe sesionar a efecto de manifestar lo conducente respecto a la actividad desplegada por el partido político, así como para resolver sobre el cumplimiento dado a la obligación de colmar la solicitud de información.

- Agotado el trámite anterior, el Comité de Información deberá emitir una resolución dentro de los cinco días posteriores, donde confirme, modifique o revoque la clasificación propuesta por el partido político.
- Finalmente, el Comité notificará al partido político su determinación, señalando, en su caso, el plazo para entregar la información al solicitante, a través de la Unidad de Enlace.

De lo antes transcrito puede apreciarse con claridad, que existe un procedimiento específico para atender las solicitudes de información dirigidas a los partidos políticos, resultando como presupuestos normativos para que opere tal procedimiento los siguientes:

- a) Que la información solicitada verse sobre Partidos Políticos Nacionales;
- b) Que la información esté vinculada con las atribuciones que legalmente le corresponden al Instituto Federal Electoral y relacionada con materias tales como el uso de recursos públicos y privados recibidos por el partido, incluyendo los sueldos y prestaciones de sus dirigentes; la conformación y procedimientos de integración de su estructura orgánica y dirigencias; su funcionamiento y actividades encaminadas a los objetivos previstos en los documentos básicos del órgano político; así como la integración de su padrón de militantes; y
- c) Que el órgano responsable del Instituto no tenga la información en sus archivos o bien que no se encuentre en la página de internet del Instituto o de los propios partidos.

De esta manera, se logra el procedimiento en materia de acceso a la información en poder de los partidos políticos, lo cual se ve asegurado además con las obligaciones que de los partidos políticos que impone concretamente en el párrafo 2 del artículo 42 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y sus correlativos 59, 70 y 71 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que engranan el procedimiento sancionador ordinario tramitado por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de este Instituto, para calificar las omisiones que en materia de transparencia y acceso a la información pública tengan los partidos políticos.

Es importante comentar que el derecho de acceso a la información en poder de los partidos políticos ha sufrido un incremento exponencial en el transcurso de estos años, a partir de agosto del año pasado, en el Instituto Federal Electoral se pusieron en marcha diversas innovaciones en materia de acceso a la información, como resultado de la entrada en vigor del tercer Reglamento de Transparencia, aprobado por el Consejo General el 10 de julio de 2008.

Por otro lado, también existen obligaciones directas de los partidos políticos, establecidas en el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (artículo 59), que establece la

información que, como mínima, debe difundir los partidos políticos a través de sus correspondientes páginas de internet, a saber quince obligaciones de transparencia con el fin de que, en consistencia con lo que señala el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se haga del conocimiento de la ciudadanía la información básica sobre su estructura, toma de decisiones, conformación de sus órganos directivos y manejo de recursos.

Tales obligaciones resultan relevantes, ya que a partir de ellas, los partidos adquieren el compromiso de informar de modo permanente a la ciudadanía. Lo que permite que ésta se allegue de la información necesaria para ejercer del mejor modo posible sus derechos políticos de acceso a la información, asociación política, afiliación, y ulteriormente, su derecho al voto activo y pasivo, pues sin duda, ante una mayor transparencia la ciudadana estará en posibilidad de evaluar las diversas ofertas políticas y de otorgarles o no su apoyo.

Esta tarea que se ha descrito no es particular de los partidos políticos, ya que se encuentra en coordinación con diversos órganos del Instituto Federal Electoral, que son:

- Un Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información. Es la máxima autoridad en la materia, y su nueva composición se apega estrictamente a lo dispuesto por el artículo sexto constitucional, que establece que los órganos garantes en las instituciones públicas, han de ser: “especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión”.
- El desarrollo de la Unidad de Enlace con la creación de un departamento responsable de dar apoyo para el desahogo de las solicitudes ciudadanas de información sobre los partidos políticos y de promover y dar seguimiento a las obligaciones de transparencia de los partidos.
- La integración de un órgano colegiado, el Comité de Publicación y Gestión Electrónica, encargado de dirigir los trabajos de difusión del Instituto y los partidos, a través del portal de internet.

Al consolidarse estas nuevas estructuras de transparencia se fortaleció de forma extraordinaria el acceso a la información pública en poder del IFE y de los partidos políticos durante este reciente proceso electoral.

Las solicitudes ciudadanas tuvieron un crecimiento nunca antes visto, la Unidad de Servicios de Información y Documentación del IFE ha informado que, entre enero y junio, tramitó el cuádruple de solicitudes de información que las que gestionó en el mismo periodo del año anterior; y más del doble de las recibidas durante las elecciones del 2006. En el primer semestre de 2009, el IFE recibió y atendió mil 425 solicitudes de información; en el mismo periodo de 2008, recibió apenas 375 y fueron 642 las recibidas durante proceso electoral de 2006.

En la actualidad IFE está atendiendo un promedio 60 solicitudes semanales. El 96% de las peticiones de los ciudadanos ha obtenido una respuesta afirmativa, lo que demuestra la política de apertura a la información que aplica el Instituto. Pero también se constata que los solicitantes de información son cada vez más conscientes y están mejor informados sobre las reglas del derecho a la información.

En este año electoral destacó el hecho de que la mayor parte de quienes piden información al IFE requirieron datos e informes precisos sobre el trabajo técnico-electoral del Instituto y sobre las actividades sustanciales de los partidos políticos. Apenas el 8% de las solicitudes recibidas se refirieron a temas administrativos o financieros. Debido a lo anterior, puede asegurarse que el principal impacto del nuevo derecho de acceso a la información electoral ha sido, hasta ahora, abrir espacios para una ciudadanía que busca estar mejor informada.

El crecimiento en el número de solicitudes de acceso a la información, no sólo atañe al Instituto, también existe un renovado interés en el trabajo de los partidos políticos.

Además de dar respuesta a las solicitudes de información, el reglamento establece obligaciones que los partidos políticos deben hacer públicas en el portal de internet del Instituto y en sus propios portales. Dichas obligaciones han empezado a cumplirse. El artículo 5 del reglamento establece nueve conceptos de información que los partidos políticos deben publicar a través del portal de internet del Instituto.

En mi opinión, el andamiaje normativo, esto es la ruta institucional para obtener información en poder de los partidos políticos, se encuentra válidamente encausada y asegura la plena eficacia de lo contenido en la ley; ya que debe señalarse que en caso de no obtenerse la información de interés, existe contemplado el recurso de revisión, tramitado por el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información, con el cual se asegura –en primera instancia– la preservación del derecho de acceso a la información.

Al respecto, el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información, también ha sufrido un incremento en cuanto a los recursos que resuelve, esto es ya que en los años 2003 a 2005 en que la otrora Comisión para la Transparencia y el Acceso a la Información, antecedente remoto del actual órgano colegiado resolvió 2, 10 y 9 asuntos, respectivamente; para 2006 se incrementó a 24; en el 2007, hubo una disminución y se tramitaron tan sólo 17 recursos; mientras que para el 2008 se presentaron 44 asuntos y en lo que va del presente año, el órgano garante lleva en su haber 81 asuntos resueltos, esto es casi el doble del año pasado.

No obstante, considero que este es apenas el comienzo de la gran responsabilidad que en materia de transparencia y acceso a la información deberá afrontar el IFE, en lo que deberá ser una ardua tarea, sostenible con el apoyo de los partidos políticos y del conocimiento de la ciudadanía, en su

amplio deseo de estar al pendiente del desempeño de las instituciones públicas.

En esas circunstancias quiero concluir esta breve exposición, para asegurar que no basta con plasmar la transparencia y el acceso a la información en la letra constitucional o en leyes especiales, por más que sea un gran avance; también es necesario que los ciudadanos conozcan su derecho para que lo utilicen como motor de la democracia y del progreso nacional; e incluso para su beneficio personal y privado; así la ley estará viva, o en términos jurídicos dotada de positividad.

A través del ejercicio del derecho a la información la nación puede perfeccionar la democracia, exigiendo una minuciosa rendición de cuentas de los funcionarios, servidores públicos y representantes populares; esto llevará el poder al pueblo facilitando una mejor república y, un gobierno más justo y cercano a la nación.

Efectivamente, la transparencia no es una especie de panacea que vendrá a solucionar todas las dificultades del país; sin embargo, es inmanente al desarrollo nacional, de la democracia y el estado de bienestar de los pueblos.